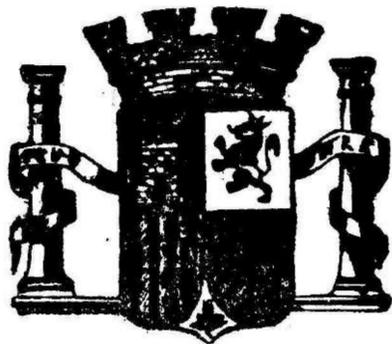


## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 3 pesetas.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 25 pesetas.—Por seis meses 20 pesetas.—Por tres meses 12 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 5 pesetas.—Números sueltos 50 céntimos de peseta.

Se admiten SUSCRICIONES Y ANUNCIOS en Palencia, en la redaccion del BOLETIN, imprenta de PERALTA Y MENENDEZ, calle de D. Sancho, núm. 13.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada al Editor con inclusion del importe de la suscripcion en libranza del Giro mútuo.—No se sirven suscripciones ni se insertan anuncios sin que antes preceda su pago.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

## Subsecretaria.

Habiéndose concedido la estradicion del reo Gustavo Montardier, súbdito francés, por hallarse especificado el delito de robo de que se le acusa en el artículo 2.º párrafo 2.º del Convenio vigente con Francia, y hallándose al parecer en la Peninsula el citado individuo, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido mandar disponga V. S. lo conveniente para la busca del citado individuo y su inmediata captura caso de ser habido, á fin de verificar su entrega á las autoridades francesas de la Frontera.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion lo digo á V. S. á los efectos indicados con remision de nota de las señas personales del mencionado reo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1877.—El Subsecretario, R. Alzugaray.

Señas personales de Gustavo Montardier.

Estatura 1 metro 600 milímetros, cabello y cejas castaños, frente regular, ojos oscuros, nariz regular, boca mediana, cara ovalada.

Enterado S. M. el Rey (q. D. g.) de una solicitud elevada á este Ministerio por Ana Garrido y Valcarcel, en súplica de que se averigüe el paradero de su madre Dolores Valcarcel, que en el mes de Julio de 1876 desapareció del domicilio

de la exponente, en el barrio de Triana, de Sevilla, se ha dignado resolver practique V. S. las necesarias averiguaciones, poniendo á dicha Dolores Valcarcel ó sus nietos Josefa y Gil Martinez, cuyas señas se acompañan á disposicion del Gobernador civil de Sevilla si fueren habidos.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion lo digo á V. S. para su cumplimiento.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1877.—El Subsecretario, R. Alzugaray.

Señas de Dolores Valcarcel.

Natural de Rus, provincia de Jaen, 57 años, alta, delgada, pelo escaso y algo canoso, ciega y con el ojo izquierdo saltado.

Señas de Josefa Martinez.

Edad 9 años, morena, ojos negros.

Señas de Gil Martinez.

Edad 7 años, blanco, rubio, ambos bien parecidos.

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

## Circular núm. 6.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion me comunica con fecha 30 del pasado Junio la Real orden siguiente:

«Por el Ministerio de Fomento se ha dictado la Real orden siguiente:—Habiendo recurrido á este Ministerio D. Francisco Lopez Vizcaino esponiendo que los Ayuntamientos y Diputaciones no

satisfacen el importe de la suscripcion obligatoria a la Gaceta Agrícola de este Ministerio, imposibilitando así la marcha de tan importante publicacion, siendo ineficaces cuantas gestiones se practican por el concesionario para saldar el descubierto de que se trata, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien mandar signifique á V. E. la necesidad urgentisima de que por el de su digno cargo se prevenga á los Gobernadores de las provincias procedan á espedir comisiones de apremio contra las Corporaciones morosas, á fin de realizar los descubiertos en que se hallen por este servicio decretado por las Cortes del Reino.—De la propia Real orden y en cumplimiento al artículo 88 de la ley provincial, lo traslado á V. S. esperando no dará lugar á que por el Ministerio de Fomento se recuerde nuevamente el cumplimiento de este servicio.»

Prevengo por lo tanto á los Ayuntamientos que se hallen en descubierto, que de no verificar el pago dentro del término improrrogable de diez dias, que se les concede, se espedirá comision de apremio á lo que confio no darán lugar.

Palencia 7 de Julio de 1877.—El Gobernador, Bernardo Rodriguez.

## Circular núm. 7.

Seccion de Fomento.—Comercio.

Debiendo, de conformidad á lo

preceptuado en la Real orden espedida por el Ministerio de Fomento con fecha 28 de Marzo del actual año y publicada en el Boletín oficial número 141 correspondiente al dia 24 de Marzo último, haber consignado en sus presupuestos municipales, todos los Ayuntamientos no cabezas de partido, que aun no hayan recibido por conducto de la Comision Permanente del ramo una de las colecciones tipos de pesas y medidas métrico-decimales, la cantidad necesaria con arreglo á lo prescrito en la primera disposicion de la citada Real orden, para la adquisicion de una coleccion tipos de pesas y medidas del espresado sistema, segun la clase que le corresponda y á los gastos que ocasione su empaque, rotulacion y arrastre hasta esta capital de provincia; espero que sin demora alguna consignent la suma presupuestada con el indicado objeto en la Caja sucursal de la general de Depósitos en esta provincia, en concepto de obligatorio, á favor de la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio; haciendo entrega de la carta de pago que lo acredite en la Seccion de Fomento para su remision á la Superioridad segun está mandado; pudiendo igualmente los Municipios no comprendidos en la mencionada Real orden, verificar en la misma forma la consignacion que conceptúen conveniente para la reposicion de sus colecciones con sujecion á lo prescrito en la tercera disposicion de la repetida Real orden.

Palencia 6 de Julio de 1877.

—El Gobernador, *Bernardo Rodríguez*.

### Circular núm. 8.

#### Negociado 5.º — Estadística.

Con objeto de poder calcular con acierto el número de cédulas de inscripción que deberá repartirse al verificar el censo de población que para fin de este año se proyecta, la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico ha resuelto que por los Jefes de trabajos estadísticos de cada provincia y con los datos que faciliten los Ayuntamientos, se forme una estadística del número de edificios y viviendas habitados y el de inquilinos ó familias que los ocupan en cada uno de los pueblos de España, el día en que se verifique esta investigación, la cual tendrá lugar precisamente dentro del próximo mes. Por tanto, prevengo á todos los señores Alcaldes de esta provincia remitan al Jefe de los trabajos estadísticos de la misma, con toda exactitud y dentro del plazo que por el indicado Jefe se les señale los datos que les reclame como necesarios para formar la estadística de vivienda de que se trata, con sujeción á las prescripciones y modelos que se publicaran en este periódico oficial.

Palencia 7 de Julio de 1877.—  
El Gobernador, *Bernardo Rodríguez*.

### DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

*Extracto de la sesion celebrada por la  
Comision provincial en 15 de Junio  
de 1877.*

Presidencia del Sr. Gobernador.  
Con asistencia de los Sres. Reryero, Marcos Rodríguez, Monedero, Collantes y Betegon, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Prosiguiendo la declaracion é ingreso de mozos llamados al servicio militar fué designado el Señor Collantes para presenciar las operaciones de Caja y para las de Diputacion el Sr. Betegon.

Para practicar reconocimientos facultativos en Caja nombró S. E. á D. Ambrosio Arroyo, Médico-Cirujano del Cuerpo de Beneficencia Provincial y para los de Diputacion á D. Celestino Niño, Médico-Cirujano titular de Villacidaler, quedando enterada la Comision de haber sido nombrados con igual objeto por la Autoridad militar

competente D. Antonio Amo y Don Antonio Cordero, del Cuerpo de Sanidad militar.

Para practicar medidas de talla en Caja nombró la Comision á Juan Gonzalez Aparicio, vecino de Saldaña y para las de Diputacion á Sebastian Linarejos, vecino de Palencia, quedando S. E. enterada de haber sido nombrados con igual objeto por la Autoridad militar competente Dámaso García y Casimiro Pernía, sargentos primeros de la guarnicion de esta plaza.

A continuacion dictó S. E. los acuerdos siguientes:

Piña de Campos.—Núm. 5.—Ignacio de la Pinta Rodríguez. Alegó ser sordo, y reconocido en Caja, sus profesores le consideraron útil para el servicio militar con cuyo dictámen no se conformó el interesado. Nuevamente reconocido ante la Comision, sus profesores le consideraron condicionalmente útil y para dirimir la discordia surgida entre los profesores de Caja y Diputacion designó S. E. á D. Narciso Aguado, Médico-Cirujano, á Don Cayo Cayon y D. Antonio de Castro, de Palencia, quienes despues de un detenido reconocimiento le consideraron condicionalmente útil para el servicio militar con cuyo dictámen se conformó S. E. declarándole soldado con la circunstancia espresada.

Núm. 8.—Pedro Villegas Marcilla. Aunque alegó ser hijo único de padre sexagenario y pobre, fué declarado soldado por resultar del expediente justificativo que presentó que este cuenta con bienes de fortuna propios suficientes para atender á su subsistencia sin necesidad de auxilio alguno por parte del hijo.

Rivas.—Núm. 2.—Castor Heredia Amor. Fué declarado soldado por haberle considerado útil condicionalmente los profesores que le reconocieron en Caja y ante la Comision.

Núm. 3.—Cuadrajésimo Perez Urbaneja.—Aunque alegó padecer de la vista, fué considerado útil para el servicio militar por los profesores de Caja y Diputacion, por lo que S. E. le declaró definitivamente soldado.

Villagimena.—Núm. 3.—Felipe Alvarez Casado. Presentó como sustituto á su hermano Angel, número 5 del mismo cupo y reemplazo, el que, reuniendo las necesarias condiciones, fué admitido por la Comision de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la ley de 10 de Enero de este año.

Boadilla del Camino.—Núm. 6.—Benito Perez Perez. Alegó padecer una hernia inguinal, pero considerado útil para el servicio militar

por los profesores que le reconocieron en Caja y ante la Comision, S. E. le declaró definitivamente soldado del Ejército activo.

Prévio el exámen de los oportunos expedientes justificativos y por resultar de ellos bien probados todos los hechos en que las excepciones se fundan fueron exceptuados del servicio militar como hijos únicos que mantienen á sus respectivas madres viudas y pobres:

Benito Calvo Fernandez, número 1, del cupo de Villagimena.

Gabriel del Campo Tarrero, número 4, de Villagimena y Crescenciano Miranda Alonso, número 1, de Villodrigo.

Prévio el exámen de los respectivos expedientes justificativos fueron exceptuados del servicio militar por haber probado suficientemente ser hijos únicos que mantienen á sus padres sexagenarios y pobres:

Isidoro Rafael Alvarez, número 1, de Amayuelas de Abajo y Pedro de la Pinta Molledo, núm. 2, de Piña de Campos

Boadilla del Camino.—Núm. 2.—Justo Soto Diez. Alegó ser hijo único que mantiene á su padre impedido y pobre, presentando expediente justificativo. Reconocido el padre ante la Comision provincial, sus profesores le consideraron impedido para trabajar, y apareciendo del expediente presentado debidamente probados los demás hechos en que la excepcion propuesta se funda, S. E. por unanimidad le declaró exceptuado del servicio militar sin perjuicio del derecho dealzada de que fueron advertidos todos los interesados.

Boadilla del Camino.—Núm. 3.—José Pascual Valiente. Alegó tener un hermano que por su suerte sirve personalmente en el Ejército activo, no quedando á su padre pobre, ningun otro hijo varon mayor de 17 años y no habiéndolo acreditado por medio de la certificacion de existencia y hallándose conformes los demás interesados en los demás extremos que esta excepcion comprende, S. E. por unanimidad le declaró exceptuado del servicio militar, sin perjuicio del recurso de alzada de que fueron advertidos todos los interesados.

Redimieron su suerte en metálico en la forma que determina el artículo 17 de la ley de 10 de Enero de este año:

Arsenio Sanchez Martinez, número 1, de Piña de Campos. Máximo Aparicio Gonzalez, número 3, de Piña de Campos y Gaspar Suero Llera, número 1, de Rivas; mandando S. E. se cangeasen las cartas de pago que exhibieron por las oportunas certificaciones equivalentes á sus licencias absolutas.

Se ordenó que por los respectivos Ayuntamientos se instruyesen expedientes de prófugos contra:

Indalecio Rodriguez Valles, número 1, de Boadilla del Camino.

Mariano Aguado Fernandez, número 2, de Boadilla del Camino.

Luis Prieto Crespo, número 1, de Villalaco, y Carlos Manuel Varela, número 2, de Villalaco.

Baltanás.—Núm. 2.—Isaac Curiel Gutierrez. Alegó su padre tener un hijastro sirviendo en el Ejército, cuya excepcion no comprendida en la ley, desestimó S. E. reservándole el recurso de alzada al Ministerio sobre el que el señor Presidente le hizo las advertencias oportunas.

Núm. 8.—Hermenegildo Terrados Cantera. Alegó padecer úlceras en una pierna. Tanto los profesores de Caja como los de Diputacion, le consideraron condicionalmente útil para el servicio militar y S. E. le declaró soldado del Ejército activo con esta circunstancia.

Núm. 17.—Vicente Masa Calzada. Aunque alegó ser hijo de padre impedido, fué declarado soldado por haber considerado los profesores de Diputacion á su padre apto para trabajar.

Núm. 19.—Laureano Aparicio Perez. Resultó en Caja con la talla de 1 metro 545, con cuya medida no se conformó. Nuevamente tallado ante la Comision, los peritos le declararon con la de 1 metro 540 y conforme S. E. con este dictámen, le declaró soldado. Espuso tambien ser hijo único de padre impedido, y reconocido éste ante la Comision, sus profesores le consideraron apto para trabajar por lo que S. E. conforme con este dictámen le declaró soldado del Ejército activo, haciéndole las oportunas advertencias sobre el recurso de alzada.

Castrillo de Onielo.—Núm. 6.—Francisco Flores Calvo.—Alegó padecer de la lengua y fué considerado condicionalmente útil por los profesores que le reconocieron en Caja y ante la Comision, por lo que S. E. le declaró soldado con esta circunstancia.

Cevico de la Torre.—Núm. 20.—Gabino Calzada Vazquez. Alegó su padre no tener mas que otro hijo impedido y otro que por su suerte sirve personalmente en el Ejército. Justificada la existencia de este en el dia del juicio de exenciones, considerado impedido para el trabajo el otro hermano mayor de 17 años y conformes los interesados en los demas extremos de la excepcion, fué exceptuado del servicio militar.

Núm. 22.—Ignacio Muñoz Bugado. Fué declarado soldado ape-

sar de haber alegado ser hijo de padre sexagenario por tener un hermano soltero, mayor de 17 años, no impedido.

Núm. 25.—Segundo Zamora Trejo. Fue declarado soldado por no justificar la escepcion que propuso de tener otro hermano sirviendo personalmente en el Ejército por su suerte sin quedar á su padre ningun otro hijo varon.

Cevico Navero.—Núm. 1.—Carlos Quintero Asensio. Resultó inútil en Caja por dislocación de las vértebras, y no conformándose Antonio Almazan, fué reconocido tambien por los profesores de la Diputacion que le consideraron inútil. Conforme S. E. con este dictámen le declaró exento del servicio militar.

Núm. 4.—Evaristo Almazan Revilla. Alegó ser sordo, y habiéndole considerado útil para el servicio militar los profesores que le reconocieron en Caja y ante la Comision, S. E. le declaró definitivamente soldado del Ejército activo.

Herrera de Valdecañas.—Número 8.—Severiano Perez Herrero. Fué declarado soldado apesar de haber alegado tener un hermano sirviendo personalmente y por su suerte en el Ejército, por no justificar su existencia y las circunstancias del padre y número de hijos que tiene.

Vertabillo.—Núm. 5.—Apolinar Lopez Soba. Alegó tener un hermano que por su suerte sirve personalmente en el Ejército y presentó espediente justificativo; pero resultando que el padre no es pobre, que tiene una hija profesora de instruccion primaria en Cevico de la Torre y otro hijo veterinario en Tafalla, que aunque casado puede ayudar á la manutencion del padre, S. E. le declaró soldado, haciéndole las oportunas advertencias sobre el recurso dealzada que la Ley le otorga.

Núm. 7.—Felipe Moras Diosdado.—Aunque alegó ser hijo de viuda pobre, fué declarado soldado por tener otros hermanos mayores de 17 años, solteros y no impedidos para trabajar.

Villaviudas.—Núm. 2.—Miguel Aguado Padilla. Resultó en el reconocimiento de Caja con una hernia inguinal y fué considerado inútil, pero no conformándose con este dictámen Valentin Diez, se le sometió á nuevo reconocimiento por los profesores de Diputacion, quienes igualmente le consideraron inútil para el servicio militar. Conforme la Comision con este dictámen por unanimidad le declaró exento.

Núm.—8.—Bonifacio Ausin Cerato. Alegó y justificó ser hijo

único que mantiene á su padre sexagenario y pobre y la Comision le declaró por unanimidad exceptuado del servicio militar dirigiendo á los demas interesados las oportunas advertencias sobre el recurso de alzada.

Prévias las oportunas justificaciones fueron tambien exceptuados del servicio militar Martin Beltran Nieto, núm. 9, de Castrillo Onielo y Ambrosio Cuervo Rodriguez, número 1, de Villaviudas, que alegaron ser hijos únicos que mantienen á sus respectivas madres viudas y pobres.

Redimieron su suerte en metálico de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley de 10 de Enero de este año.

Julian de Mena Barcenilla, número 3, de Antigüedad.

Enrique Nieto Merino, número 4, de Cevico de la Torre.

Pablo Merino Alba, núm. 10, de Cevico de la Torre.

Tomás Coloma Nieto, núm. 23, de Cevico de la Torre.

José Maria Puertas Merino, número 27, de Cevico de la Torre.

Ausencio Calleja Guijas, número 1, de Herrera de Valdecañas.

Valeriano Ayuso Valdeolmillos, núm. 4, de Tariego.

Apolinar Lopez Soba, núm. 5, de Vertabillo.

S. E. ordenó se cangeasen las cartas de pago exhibidas por estos interesados por las correspondientes certificaciones equivalentes á sus licencias absolutas.

Se mandó instruir espediente de prófugo contra Martin Diez Arredondo, núm. 26, de Baltanás.

Despues de presentar las correspondientes justificaciones fueron exceptuados del servicio militar por tener otros hermanos que por su suerte sirven personalmente en el Ejército, no quedando á sus padres pobres, ningun otro hijo varon mayor de 17 años:

Braulio Yagüez Gomez, núm. 2, de Castrillo-Onielo.

Eulogio Perez Calvo, núm. 3, de Castrillo-Onielo.

Baldomero Gonzalez Alonso, número 8, de Castrillo Onielo.

Julian Chacon Quevedo, número 12, de Cevico de la Torre.

Pedro Martin Poncio, núm. 13, de Cevico de la Torre.

Vicente Diez Hilario, núm. 9, de Herrera de Valdecañas, y

Francisco Silva de la Riva, número 10, de Vertavillo.

Y se levantó la sesion de que yo el Secretario certifico.—Angel Ruiz Sierra.

## Administracion económica de la provincia de Palencia.

### LOTERIA NACIONAL.

#### PROSPECTO

DE

premios para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el dia 22 de Diciembre de 1877.

CONSTARÁ DE 35.000 BILLETES, AL PRECIO DE 500 PESETAS CADA UNO, DIVIDIDOS EN DÉCIMOS A 50 PESETAS; DISTRIBUYÉNDOSE 12.775.000 PESETAS EN 5.400 PREMIOS, DE LA MANERA SIGUIENTE:

Premios.	Pesetas.
1 de . . . . .	2.000.000
1 de . . . . .	1.000.000
1 de . . . . .	500.000
1 de . . . . .	500.000
2 de 250.000 . . . . .	500.000
4 de 125.000 . . . . .	500.000
20 de 50.000 . . . . .	1.000.000
30 de 25 . . . . .	750.000
1.539 de 2.500 . . . . .	3.847.500
3.499 reintegros de 500 pesetas para los 3,499 números cuya terminacion sea igual á la del que obtenga el premio mayor . . . . .	1.749.500
99 aproximaciones de 2.500 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de 2.000.000 de pesetas . . . . .	247.500
99 idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 1.000.000 de pesetas . . . . .	247.500
99 idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 500.000 pesetas . . . . .	247.500
2 idem de 41.500 id., para los números anterior y posterior al del premio mayor . . . . .	83.000
2 idem de 31.000 id., para los números anterior y posterior al del premio segundo . . . . .	62.000
2 idem de 20.250 id., para los números anterior y posterior al del premio tercero . . . . .	40.500
<b>5.400</b>	<b>12.775.000</b>

Las aproximaciones y los reintegros son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los tres premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 35000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicacion de las aproximaciones de 2.500 pesetas, se sobreentiende que, si el premio mayor corresponde por ejemplo al número 25, el segundo al 3400 y el tercero al 13073, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero, segundo y tercero; es decir, desde el 1 al 100, del 3301 al 3400 y del 13001 al 13100.

Tendrán derecho al reintegro del precio del billete, segun queda dicho, todos los números cuya terminacion sea igual á la del que obtenga el premio de 2.000.000 de pesetas; de manera que si éste cabe en suerte al número 803 ó al 804 etc., se entenderán reintegrados todos los que terminen en 3 ó en 4, ó sea uno por cada decena.

Al dia siguiente de celebrarse el Sorteo se darán al público listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, segun lo prevenido en el art. 28 de la Instruccion vigente, debiendo reclamarse con exhibicion de los billetes, conforme á lo establecido en el 32. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes, con la puntualidad que tiene acreditada la Renta.

Terminado el Sorteo se verificará otro, en la forma prevenida por Real orden de 19 de Febrero de 1862, para adjudicar los premios concedidos á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña y á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta corte, cuyo resultado se anunciará debidamente.

Madrid 21 de Mayo de 1877.—El Director general, José Rivero.

#### SECRETARÍA DE GOBIERNO DE LA AUDIENCIA DE VALLADOLID.

En Real orden de 27 de Junio último, se dice al Ilustrísimo Sr. Presidente de esta Audiencia lo que sigue:

Ilustrísimo Sr.:—Enterado S. M. el Rey (q. d. g.) de las consultas dirigidas á este Ministerio por varios Presidentes y Fiscales de Audiencia, sobre la fecha en que deberán entrar en el ejercicio de

sus cargos los Jueces y Fiscales municipales recientemente nombrados: Teniendo en cuenta que los actuales comenzaron á desempeñar sus plazas en 1.º de Agosto de 1875 y que el ejercicio de dichos cargos solo debe durar dos años, segun lo espresamente ordenado en el artículo 31 de la ley orgánica del poder judicial, ha tenido á bien disponer que los nuevos Jueces y Fiscales municipales tomen posesion el dia 1.º de Agosto próximo, en que fina

el bienio para que fueron nombrados sus antecesores.

Lo que de orden de S. S. Ilustrísima se inserta en los Boletines oficiales para conocimiento de todos los Jueces del distrito y efectos consiguientes.

Valladolid 4 de Julio de 1877.

—El Secretario de Gobierno, Baltasar Barona.

*Juzgado de primera instancia de Palencia.*

Don Miguel Fernandez de Castro, Juez de primera instancia de Palencia y su partido.

Hago saber á todos los señores Jueces y demas funcionarios de la policia judicial, que en la mañana del veinte y uno de Junio último, se fugó de la cárcel de Valverde Enrique el preso cuyas señas se dirán á continuación, y á fin de que se practiquen las diligencias oportunas para la busca y captura del mismo poniéndole á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Valencia de D. Juan, cumplimentando un exhorto de dicho Juzgado, espido ya presente requisitoria para su insercion en el Boletin oficial de la provincia.

Dada en Palencia á tres de Julio de mil ochocientos setenta y siete.—Miguel Fernandez de Castro.—D. O. de S. S., Lorenzo Paz Guerra.

*Señas.*

Juan Luengos Longares, alto, corpulento, bien encarado, grueso; viste chaqueta y chaleco de paño usado, pantalon de tela azul, sombrero negro bajo, alpargatas cerradas usadas, edad de treinta y cuatro á treinta y seis años.

*Juzgado de primera instancia de Frechilla.*

Don Santiago Hurbon Arenillas, Juez municipal suplente de esta villa de Frechilla y en funciones de primera instancia por uso de licencia de el del Partido de la misma é incompatibilidad del Juez municipal.

Por el presente cito, llamo y emplazo á cuantos se crean con derecho á los bienes relictos por óbito intestado de Cipriana Sevilla García, natural y vecina que fué de la villa de Autillo, ocurrido en la misma el veinte y seis de Enero último, para que en término de treinta dias á contar desde la última fijacion de igual ejemplar

en esta cabeza de Partido de espresada villa de Autillo ó de su insercion en el Boletin oficial de esta provincia se presenten á deducirle en forma y por medio de Procurador de este Juzgado con poder bastante y á direccion de letrado; pues que así lo tengo acordado en el correspondiente juicio promovido por el Procurador D. Manuel Curieses Muñoz en nombre de Francisco Vega Sevilla, vecino de Autillo como curador para pleitos de su hijo y convecino Lope Vega Tejerina y en representacion este de su hija Maria Patrocinio Vega Sevilla, única habida en el matrimonio que le unió con la causante Cipriana, y á fin de obtener se la declare heredera universal de la misma.

Dado en Frechilla á dos de Julio de mil ochocientos setenta y siete.—Santiago Hurbon.—Por mandado de su señoria, Deogracias Paredes.

*Ayuntamiento constitucional de Villamartin de Campos.*

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia para el año económico de 1877 á 78, se halla espuesto al publico en la Secretaria del Ayuntamiento por término de ocho dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, á fin de que los contribuyentes que se crean agraviados, puedan hacer sus reclamaciones, pues pasados los cuales, no serán oidas aquellas.

Villamartin 28 de Junio de 1877.—El Alcalde, Nicolas Gonzalez.

*Juzgado municipal de Frechilla.*

Don Ambrosio Arenillas, Secretario del Juzgado municipal de esta villa de Frechilla.

Certifico: Que en el juicio verbal seguido en este Juzgado, contra D. Julian Polanco Cajigas, vecino de Villalumbroso, á instancia de D. Victor Cayon, que lo es de esta vecindad, el cual se ha seguido en su rebeldía del primero y en su consecuencia el Sr. Juez municipal de esta villa ha dictado la sentencia que copia da literalmente dice así:

SENTENCIA.—En la villa de Frechilla á trece de Junio de mil ochocientos setenta y siete, el Sr. D. Juan Garcia y Garcia, Juez municipal de la misma, habiendo visto el precedente juicio pro-puesto por D. Victor Cayon, ve-

cino de esta villa contra Don Julian Polanco Cajigas, que lo es de Villalumbroso, sobre pagos de maravedises.

Resultando: Que el D. Victor Cayon, demanda á juicio verbal al D. Julian para que le satisfaga la cantidad de doscientas cincuenta pesetas que le es en deber en virtud de obligacion privada fechada en esta villa en tres de Febrero último, por la cual el citado Sr. Polanco se comprometió á satisfacer al demandante la relacionada cantidad de doscientas cincuenta pesetas para el dia doce del citado mes cuya obligacion obra en autos.

Resultando: Que no habiendo comparecido el demandado apesar de haber sido citado en forma, fué declarado rebelde y continuado el juicio en su rebeldía; por el D. Victor se solicitó que el Don Julian, reconociese bajo de juramento en forma como cierto y legítimo el contenido de dicha obligacion privada, suya, de su puño y letra la firma y rúbrica que la autoriza que espresa su nombre y apellido.

Resultando: Que estimado este particular por el Juzgado se libró exhorto al Juez municipal de Villalumbroso para que dicho reconocimiento tuviera efecto, y en su virtud, el demandado D. Julian Polanco, ha reconocido como cierto y legítimo el contenido de espresada obligacion y suya y de su puño y letra la firma y rúbrica que la suscribe segun aparece del citado exhorto que obra en autos.

Considerando: Que el reconocimiento por parte del demandado del contenido de dicha obligacion privada y de la firma que la autoriza, constituye una prueba plena y una justificacion cumplida de la fuerza y valor legal del espresado documento, en virtud de lo cual el D. Julian Polanco, se halla en la ineludible obligacion de satisfacer al demandante las doscientas cincuenta pesetas no solo porque así se comprometió á verificarlo, si que tambien por lo que dispone la Ley primera, titulo primero, del libro diez de la Novísima Recopilacion que dá carácter obligatorio á todo compromiso ó estipulacion cualquiera que sea en la forma que se contraiga,

Considerando: Que las exenciones alegadas por el D. Julian Polanco, en el acto de prestar la

declaracion no pueden serle admitidas por no haberlas espuesto en la forma procedente ni mucho menos haberlas justificado ni aun intentado hacerlo.

Vistas la ley antes citada y demas aplicables;

FALLO.—Que debo de condenar y condeno al espresado Don Julian Polanco Cajigas, á que en término de segundo dia, pague al D. Victor Cayon, la cantidad de doscientas cincuenta pesetas que le es en deber, con mas á todas las costas y gastos de este juicio y mediante la rebeldía del demandado insertese esta sentencia en el Boletin oficial de la provincia, conforme á lo prevenido en el artículo mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil ademas de publicarse en los estrados del Juzgado.

Así por esta su sentencia definitivamente juzgando lo pronunció, mandó y firmó dicho Sr. Juez de que yo el Secretario certifico.—Juan Garcia y Garcia.—Ambrosio Arenillas.

Y para que tenga efecto lo mandado, y á instancia del demandante D. Victor Cayon, doy el presente que firmo visado por el Sr. Juez municipal y sellado con el de este Juzgado en Frechilla á veinte de Junio de mil ochocientos setenta y siete.—V. B.—Juan Garcia Garcia.—Ambrosio Arenillas.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Del molino de Villariezo, partido y provincia de Burgos, han desaparecido el sábado último á las nueve de la noche, las caballerías siguientes:

Una yegua llamada Leonesa, de 4 años, pelo tordo oscuro, de 7 cuartas y cuatro dedos de alzada, los cascos de las manos abiertos por delante y en la carrillada izquierda un bulto procedente de golpe.

Otra yegua de la misma edad, pelo como la anterior, alzada 7 cuartas menos dos dedos, en los costillares lunares blancos; está con su cria que es un caballo de dos meses, pelo negro.

La persona que sepa su paradero, se servirá avisar á su dueño Leandro Barrio Molina, en el citado molino. 3

Venta.

A voluntad de su dueño se vende en Monzon de Campos un parador con cochera, corral y cuantas oficinas son necesarias al efecto. Una casa-palacio con huerta, noria, bodega, corral y pátio. Una casa contigua á los dos edificios arriba mencionados.

La persona que desee interesarse en su compra puede dirigirse á D. Andrés Carriazo, en Dueñas, autorizado al efecto. 2—2 1

CASA EN VENTA.

A voluntad de su dueño se vende una casa en esta Ciudad, extramuros de la puerta de mercado, n.º 6 moderno, con grandes locales, aguas abundantes y calderas para tinte, mecánicamente montadas.

La persona que quiera interesarse en la subasta, acuda á la notaría de D. Julian Rojo, Plaza mayor, núm. 12, piso 2.º, el día 15 del corriente mes de Julio y hora de once á doce de su mañana. 2—2 2

Imp. de Peralta y Menendez.